



**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - ARCHIVADO**  
**RADICADO No. 68001-31.03.007-1999-00551-00**  
**EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
**DEMANDADO: SERGIO ALBERTO CORDOBA TORRES**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Pasa para informar que obra constancia en las actuaciones que hacen parte del expediente digital, comunicado de la Oficina del Archivo Central de Bucaramanga, donde se informa que el expediente 1999-551-00 no se encuentra relacionado en el listado de procesos de la caja 39, ni tampoco dentro de dicha caja.  
Bucaramanga, marzo 14 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, solicita levantar la medida cautelar que versa sobre el bien inmueble del demandado que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-131997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Consultado el registro de procesos de siglo XXI, se advierte no existe actuación registrada para este proceso, por lo tanto, atendiendo el informe de la Oficina del Archivo Central de Bucaramanga, donde comunica que el expediente no se encuentra relacionado en el listado de procesos de la caja 39, ni tampoco dentro de dicha caja, conforme fue solicitado por el juzgado, procede este Despacho a darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.; según el cual: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

En consecuencia, se ordenará fijar el aviso de que trata la norma anterior, por el término de veinte (20) días en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual contendrá la clase de proceso, las partes e identificación del inmueble objeto de la medida cautelar, para que los interesados puedan ejercer sus derechos; igualmente, se solicitará los buenos oficios a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que por su intermedio, proceda a dar a conocer el aviso a todos los despachos judiciales del país, para que en el mismo término de veinte (20) días, manifiesten sobre la existencia de algún embargo de remanente con respecto al presente proceso, con la indicación que únicamente se debe enviar respuesta en caso de existir medida alguna en tal sentido. Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente

Por lo expuesto el juzgado Séptimo Civil del circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA** que, por secretaría, se fije el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. por el término de veinte (20) días en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Solicítese los buenos oficios a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que, por su intermedio, proceda a dar a conocer el aviso a todos los despachos judiciales del país, según lo motivado.

Por secretaría líbrese el aviso y oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e12e1a40048c2d3bd99b807ec4e684765348a11481ce207b77214b452a041f**

Documento generado en 14/03/2023 03:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**